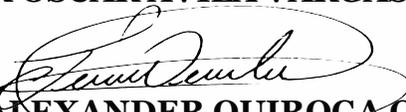


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00259 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$600.000
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE, SEÑOR OSCAR ÁVILA VARGAS.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00259 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE OSCAR AVILA VARGAS CONTRA BANCO DE BOGOTÁ

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

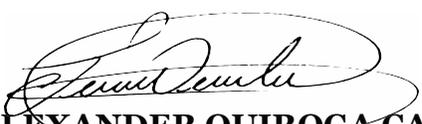
Código de verificación: **9941b8417f4f974e92132f375ef89e2bf965b94e1fd2b6e1e2ee329fd3955ee9**

Documento generado en 25/02/2021 07:40:16 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), encontrándose debidamente ejecutoriado el auto que antecede se procede a practicar la liquidación de costas del proceso Ordinario Laboral bajo el número de radicado 110013105037 2019 00280 00 como a continuación aparece:

CONCEPTO	VALOR
VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$00.00
VALOR DE LOS GASTOS PROCESALES:	\$00.00

EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000) A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

Radicación: 110013105037 2019 00280 00

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA DE FELIPE FABIO CORRALES GARCIA CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado **LE IMPARTE LA APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del C.G.P.

En firme la presente decisión, **archívese** las presentes diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a5cab4b6de8932767f3bc17f3773025a39ca49d6ec3c9761931589a3b5a439**

Documento generado en 25/02/2021 07:35:49 PM

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

REF.: ACCIÓN DE TUTELA promovida por **NANCY ESTHER MENA PEREZ** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, Rad No. **1001 31 05 037 2021 0005200**.

La accionante **NANCY ESTHER MENA PEREZ**, presentó impugnación al fallo de Tutela proferido por este Despacho el 22 de febrero de 2021, mediante el cual se negó la Acción de Tutela.

Por ser procedentes y haberse interpuesto en oportunidad, se **DISPONE**:

PRIMERO: Conceder la impugnación propuesta por la accionante **NANCY ESTHER MENA PEREZ**.

SEGUNDO: Enviar las diligencias al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral - Reparto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, para lo de su cargo. Secretaría proceda de conformidad.

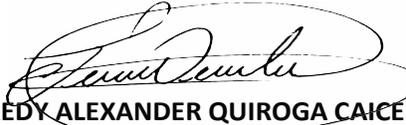
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

Firmado Por:

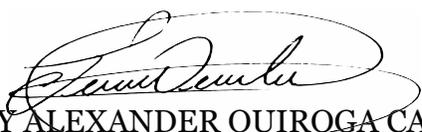
CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40793feb8b00d89d6baa46108033d7e974afae7c2752efcde85797f17c3e9a07**

Documento generado en 25/02/2021 07:29:31 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto remitido por competencia del Juzgado Tercero (3º) Municipal de Pequeñas Causas Laborales, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00062. Sírvase proveer.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por MANUEL ERNESTO ROMERO VARGAS contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC- RAD.110013105-037-2021 00062-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **MANUEL ERNESTO ROMERO VARGAS contra FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-**.

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

En otro asunto, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **LADY MARCELA VARELA GARZÓN** identificado con la C.C. 1.013.644.534 y T.P. 341.805 del C.S de la J., para que actúe como apoderado del demandante **MANUEL ERNESTO ROMERO VARGAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

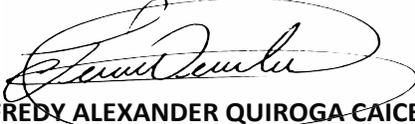
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVIGWFJKVUJZMy4u>

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÓDIGO QR



Firmado Por:

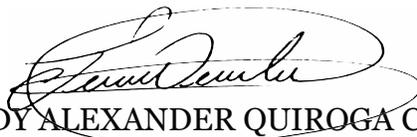
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a7754e2c0e17249c0eec5479096fab270f5451681afa6258f8cccb81035094**

Documento generado en 25/02/2021 02:30:32 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00065. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por RAFAEL ANTONIO CAMACHO GUERRERO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.- RAD.110013105-037-2021 00065-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia de **RAFAEL ANTONIO CAMACHO GUERRERO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-.**

Así las cosas, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. -PORVENIR S.A.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez

(10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **RAFAEL ANTONIO CAMACHO GUERRERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.275.643.

En otro asunto, se **RECONOCE** personería adjetiva a la doctora **GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO** identificado con la C.C. 53.082.616 y T.P. 165.715 del C.S de la J., para que actúe como apoderado de la demandante **RAFAEL ANTONIO CAMACHO GUERRERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra en el expediente.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link¹, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

¹ <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8oGN9Y65mQFZi5HceUGDbmVMnmVo-SGQ-bxUMU8yMUtPNEFRMldKNoJESVlGWfJKVUJZMy4u>

La presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial²; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia³, cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional⁴.

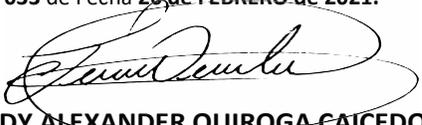
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

AUrb

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021**.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO

² <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=SrISTNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

⁴ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

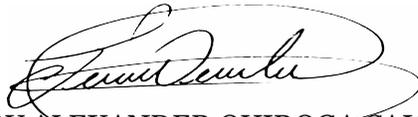
**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebab339686557cbddc11fc7d6ba3723efe58a53543aebddc3293731a9bd26fa8**

Documento generado en 25/02/2021 03:19:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso se presentó subsanación de demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por ALEJANDRA BERNAL APONTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.- RAD.110013105-037-2021-00055-00.

Evidenciado el informe que antecede y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos que trata el artículo 25 CPT y de la SS, **SE ADMITE** demanda ordinaria laboral de primera instancia **ALEJANDRA BERNAL APONTE contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-**.

Así las cosas se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. -PROTECCIÓN S.A.-**, para lo cual se ordena al apoderado de la parte demandante que elabore el correspondiente citatorio, el cual tramitará al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 CGP o eventualmente a través de aviso conforme el artículo 292 CGP en concordancia con el artículo 29 CPT y de la SS, aplicables por remisión analógica del artículo 145 CPT y de la SS.

Si la tramitación contemplada en los artículos 291 y 292 CGP, en armonía con el artículo 29 CPT y de la SS, cumple con su objeto, las demandadas deberán proceder a contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la diligencia de notificación, conforme lo prevé el artículo 74 CPT y de la SS.

De otro lado, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** a través de su representante legal o por quien haga sus veces al momento

de la notificación, mediante entrega de la copia de la demanda, para que proceda a contestarla, por intermedio de apoderado judicial, dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el parágrafo único del artículo 41 CPT y de la SS, contestación que además, se deberá realizar con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 31 CPT y de la SS.

En cumplimiento del artículo 610 CGP, norma aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPT y de la SS, se dispondrá notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos establecidos en el artículo 612 CGP, para que si lo considera pertinente actué en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

SE LES ADVIERTE a las entidades demandadas que deben aportar con la contestación la totalidad del expediente administrativo de la señora **ALEJANDRA BERNAL APONTE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.502.289.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

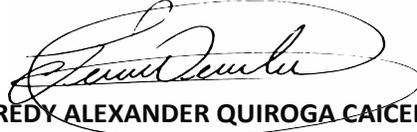
¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

SECRETARIO

CÓDIGO QR



Firmado Por:

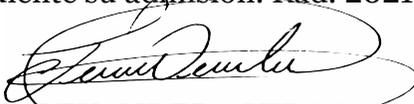
**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c14d44120f66eebf4b5f4e300a067adfd91a71595bc402e42c24174081a8e68**

Documento generado en 25/02/2021 03:25:08 PM

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de febrero de 2021, al Despacho del señor Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad. 2021 00066. Sírvase proveer.



FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO

Secretario

**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL adelantado por HELBERTH
ALEXANDER SUÁREZ LOZANO contra CENTRO INTERACTIVO DE CRM
S.A. RAD.110013105-037-2021-00066-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, y luego de la lectura y estudio del escrito de demanda, evidencio que aquella no reúne los requisitos exigidos en la normatividad laboral por tal razón se **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia al apoderado para que corrija las siguientes falencias:

Los hechos que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Núm. 7 Art. 25 CPT y de la SS).

Teniendo en cuenta que en su libelo introductorio en el hecho No. 6º indicó que le adeudan los salarios del 27 de marzo al 5 de mayo de 2020, sin indicar cual era el salario devengado por el actor, ya que de solamente de la documental aportada se tiene que la remuneración para el año 2019, fecha de ingreso del actor era de 1 S.M.M.L.V., sin embargo del otrosí al contrato celebrado se realiza una modificación a la remuneración en la cláusula primera, por lo tanto se solicitara que esclarezca los hechos con relación a la remuneración y de los salarios adeudados indicados.

Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante (Art. 26 No. 3 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

De conformidad a lo enunciado en el Núm. 9 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá realizar la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, por lo tanto, deberá enunciar e individualizar de

forma concreta dichos medios de prueba, puesto que en el punto 2º del contrato de trabajo se adjuntó sin relacionar los Otrosí realizados al mismo.

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 13º: Fallo de tutela del 18 de diciembre de 2020; ya que dentro de los documentos remitidos obra es el fallo de tutela por parte del Juzgado 57 Civil municipal de Bogotá con fecha del 25 de septiembre de 2020, por lo tanto se requiere al apoderado judicial para que aclare si el fallo de tutela en cuestión es del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá o por si lo contrario como lo manifiesta en virtud de los hechos indicados en el libelo introductorio este fallo fue emitido por el Juzgado 4º penal municipal para adolescentes con funciones de control de garantías.

Deberá aportar o desistir de la prueba documental enunciada en el numeral 15º: Correo y anexo del 28/04/2020; ya que dentro de los documentos allegados solamente se observa el correo electrónico sin el correspondiente anexo.

Certificado de Existencia y Representación Legal (Art. 26 No. 4 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Deberá aporta certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio; por cuanto, no se aportó. Para tal efecto, se sugiere ingresar a la página web de la citada cámara para adquirirlo en línea.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el término **de CINCO (5) DÍAS** a efecto de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. Lo solicitado deberá aportarse al plenario a través del correo electrónico institucional del juzgado¹.

TERCERO: Se **RECONOCE** Personería Adjetiva al doctor DANIEL MARTINEZ FRANCO, identificado con C.C. 1.026.275.820 y T.P. 279.593 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. En atención a los parámetros dispuestos en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Se requiere a los abogados, partes e intervinientes en el presente proceso para que actualicen sus datos de contacto, diligenciando el formulario, al cual se podrá acceder por el link, o por el código QR incluido al final de esta providencia; conforme lo prevé el artículo 3º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Se advierte que la presente decisión se publica en la aplicación Justicia Siglo XXI y puede ser revisada en consulta de procesos de la página principal de la Rama Judicial¹; así como en estados electrónicos publicados también en la misma página, donde podrán ver el contenido de la providencia², cualquier manifestación contra la decisión puede ser comunicada al correo institucional³.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

CÓDIGO QR



**JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N°
033 de Fecha **26 de FEBRERO de 2021.**


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

¹ <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Sr1STNYvJ5ZX48vsR4mIIjku24w%3d>

² <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>

³ J37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**CARLOS ANDRES OLAYA OSORIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 37 LABORAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **514e4c6834d61dea45c809a876af642053bb1e871d6d673974b8c5860647637d**

Documento generado en 25/02/2021 03:29:35 PM



**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**



Radicación: 110013105037 2021 000067 00

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a resolver la acción de tutela promovida por **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ-**, por la presunta vulneración a su derecho de petición y debido proceso.

ANTECEDENTES

Pretende la accionante **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, por intermedio de apoderado judicial que, por medio de la presente acción de tutela, se le amparen sus derechos fundamentales de petición y debido proceso; en consecuencia, se ordene a la accionada a que en un término de 48 horas proceda a resolver de fondo la petición y desarchivar el proceso Radicado 11001310501720040002300 y enviarlo al Juzgado de origen.

Como fundamentos fácticos de su petición indicó, en síntesis, que el 19 de julio de 2018 presentó solicitud de desarchivo del proceso ejecutivo laboral con radicado No. 2004-00023, adelantado por la señora Dorfy Marina Porto Villareal en contra de esta entidad; proceso que fue tramitado en el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, al cual se le han realizado impulsos a la solicitud de desarchivo en diferentes ocasiones, por lo que, el 30 de septiembre de 2019 la Coordinadora del Grupo del Archivo Central de Bogotá a través de oficio No. DESAJ19-CS-7897, dio respuesta solicitando que se allegue copia de la solicitud de desarchive, por ende, el 31 de octubre de 2019 remitió nuevamente solicitud de desarchive.

Pese a lo anterior, el 14 de enero de 2020, en nueva comunicación por parte del Coordinador del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los -



Juzgados Civiles Laborales y de familia, le solicitó que se aportara fecha completa del archivo del proceso y año de paquete, brindándole la información pertinente; por lo tanto, el 3 de febrero de 2020 se le comunicó que el proceso fue hallado y sería remitido al Juzgado de origen entre los días 11 y 14 de febrero. Sin embargo, los días 4 de marzo y 23 de septiembre de 2020 el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá informó que el proceso no ha llegado al Despacho, por lo que envió una nueva comunicación el 23 de septiembre, sin que a la fecha haya recibido respuesta alguna.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 12 de febrero de la presente anualidad se admitió la acción de tutela en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ-**, otorgándoles el término de dos (2) días hábiles para que se pronunciara respecto de la misma.

La accionada **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ-**, rindió el respectivo informe; para lo cual manifestó que con apoyo del Grupo de Archivo Central procedió a la búsqueda del proceso, el cual mediante correo electrónico del 19 de febrero de la presente anualidad, emitió certificación de la misma fecha en la cual señaló que el proceso fue hallado, desarchivado y se encuentra a disposición del Despacho en Bodeguita edificio Hernando Morales Molina con Acta de Entrega No. 40044 desde fecha 13 de febrero de 2020; sin que a la fecha haya sido retirado, pese a que se comunicó al Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá y al accionante, que el proceso se encuentra desarchivado y a disposición del Juzgado para su retiro, dando así respuesta a su solicitud de desarchivo con la finalidad de brindarle información de la ubicación actual del proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia



Es competente este Despacho para dirimir el caso sub examine según lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1983 del año 2017.

Problema Jurídico

Debe este Despacho determinar si la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ**, vulneró el derecho fundamental de petición y debido proceso a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, ante la negativa de resolver lo solicitado o por si lo contrario se presenta una carencia actual de objeto por presentarse un hecho superado.

Del Derecho Invocado.

En el caso sub iudice, se observa que la accionante acude a este trámite preferente, con el fin de que se ordene a las accionadas dar respuesta de fondo, precisa, clara y congruentemente, a su derecho de petición.

El Despacho recuerda que el derecho de petición permite a las personas presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener de ellas una respuesta oportuna y completa sobre el particular. Al respecto, debe entenderse que tal derecho no implica solamente la posibilidad de manifestar una inquietud, sino que conlleva necesariamente el derecho a obtener y a exigir una respuesta clara y definitiva sobre la misma. En consecuencia, surge el deber correlativo de la persona requerida a contestar la petición del ciudadano dentro de un término razonable.

Frente a este derecho fundamental, ha sido pacífica la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en señalar que el mismo se entiende satisfecho cuando se brinda una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente respecto a lo pretendido, la cual debe ser oportuna, esto es, dentro del término que otorga la Ley, tal como lo ha definido la aludida corporación en la Sentencia T- 487 de 2017 entre otras, criterio pacífico y uniforme que será tenido en cuenta para definir la presente acción constitucional.

Caso Concreto.



Una vez planteado lo anterior, procede el Despacho a estudiar el caso que nos ocupa, en virtud de la cual se acreditó que la entidad accionante radicó el 19 de julio de 2018¹, solicitud al Archivo Central para darle impulso para el desarchivo del proceso Ejecutivo Laboral radicado al No. 110013105017-2004-00023, adelantado por DORFY MARINA PORTO VILLAREAL contra el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; sin embargo, no obtuvo respuesta alguna, por lo cual reiteró en diversas oportunidades dicha solicitud el 22 de agosto de 2018, 5 de febrero, 24 de mayo y 17 de julio de 2019²; frente a ello, le fue requerido en comunicación del 14 de enero de 2020³, que indicara “el mes y año del paquete” para el desarchivo del proceso; respecto de la cual, suministrada la información, a través del comunicado DESAJ20-CS-243³, se le informó al actor que dicho proceso fue hallado y será “remitido al Juzgado 17 laboral del 11 al 14 de febrero de 2020”.

En consonancia con lo anterior, de conformidad al informe rendido por la accionada, se observa la certificación realizada por el Coordinador del Grupo de Archivo Central⁴, que en primer lugar informa que el Proceso bajo el radicado No. 110013105-017-2004-00023 tramitado por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Bogotá, en donde figuran como parte demandante Dorfy Marina Porto Villareal y demandado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, el cual fue “hallado, desarchivado y se encuentra en disposición del Despacho en Bodeguita edificio Hernando Morales Molina con Acta de Entrega No. 40044 desde fecha 13 de febrero de 2020, sin retiro”.

Por consiguiente, el grupo de Archivo Central procedió a realizar las comunicaciones pertinentes tanto al Juzgado de origen del proceso en cuestión, como a los correos suministrados por el apoderado judicial de la parte accionante, notificándolo por correos electrónicos⁵, remitidos el 19 de febrero de la presente anualidad, en virtud de los cuales se informó el contenido de dicha certificación, dando alcance a su respuesta comunicación DESAJ20-CS-243.

¹ Fl. 8 y 9 del Compilado

² Fl. 10 a 13 del compilado

³ Fl. 18 del Compilado.

⁴ Fl. 60 y 61 del Compilado.

⁵ notificacionesjudiciales@minagricultura.gov.co y yair.mozo@litigando.com Fl. 62 a 65 del Compilado.



Por lo tanto, encuentra este Juzgador que ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, toda vez que en el transcurso de la acción de tutela se atendieron las pretensiones de la accionante; puesto que, se expidió certificación el día 19 de febrero de la presente anualidad, por parte del Coordinador del Grupo de Archivo Central en la cual le manifestaron que el proceso ya fue hallado, desarchivado y se encuentra a disposición de la autoridad judicial. Por lo tanto, considero que dicha respuesta es clara, precisa, congruente y de fondo con lo solicitado por el accionante y, por ende, desaparecieron los motivos que dieron origen a la solicitud de amparo

Acreditado lo anterior, encuentro satisfecho el derecho de petición; sin que, en las consecuencias descritas se evidencie la vulneración del derecho fundamental del debido proceso, pues al efecto, a pesar de la larga duración en la obtención del proceso de desarchivo como lo reflejan los actos procesales, lo cierto es que ya se obtuvo el proceso y podrá la accionante realizar la gestión judicial que corresponda; por lo tanto, ya en nada afecta la actuación de la accionada para que se adelanten las acciones que considere pertinentes, por lo que no se le puede enrostrar violación al debido proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá D.C., **administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por la accionante **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** en contra de la entidad **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA Y AMAZONAS -ARCHIVO CENTRAL DE BOGOTÁ**, acorde a lo considerado en esta providencia.

SEGUNDO: En caso de no ser impugnada la presente decisión remítase el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.



TERCERO: Notifíquese a los interesados conforme a la ley por el medio más expedito. Las solicitudes o recursos contra la decisión deberán realizarse a través del correo electrónico institucional j37lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Las decisiones que se asuman en esta acción constitucional, serán notificadas en los correos electrónicos suministrados y en los institucionales de cada entidad, así como también mediante la publicación de los estados electrónicos en la página principal de la Rama Judicial, en el link del juzgado⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO
Juez

Aurb

JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 033 de Fecha 26 de FEBRERO de 2021.


FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO
SECRETARIO

⁶ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-37-laboral-del-circuito-de-bogota/34>